



**INFORME DE RECOMENDACIONES DE CONTROL
INTERNO E INFORME ADICIONAL (IRCI)
Fundación Española para la Cooperación
Internacional, Salud y Política Social, F.S.P.
Plan de Auditoría 2019
Código AUDInet 2019/544
Oficina Nacional de Auditoría**



ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE	2
III. RESULTADOS	3
III.1. RESULTADOS DE RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO (IRC)	3
III.2. RESULTADO DEL INFORME ADICIONAL.....	6
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	7



I. INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Oficina Nacional de Auditoría en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de 2018 de la Fundación para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social, F.S.P. (en adelante Fundación CSAI) que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 2018, la cuenta de resultados y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

La sociedad de auditoría UTE BAKER TILLY AUDITORES, S.L.P.- ESPONERA AUDITORES, S.L. (unión temporal de empresas) en virtud del contrato suscrito con el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, ha efectuado el trabajo de auditoría referido en el apartado anterior. En dicho trabajo se ha aplicado por parte de la Intervención General de la Administración del Estado la Norma Técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas de 11 de abril de 2007.

I. INTRODUCCIÓN

Como resultado de dicho trabajo con fecha 14 de enero de 2020 emitió el correspondiente informe en el que expresó una opinión favorable. Dicho informe incluye párrafos de énfasis, de otras cuestiones y de Informe sobre requerimientos legales y reglamentarios.

El presente IRCIA (código AUDInet 2019/544) se emite como resultado del trabajo anteriormente indicado y de acuerdo con la Norma Técnica correspondiente habiéndose elaborado sobre la base del trabajo realizado por la sociedad de auditoría UTE BAKER TILLY AUDITORES, S.L.P. - ESPONERA AUDITORES, S.L.

Con fecha 4 de febrero de 2020 se remitió a los responsables de la entidad auditada el IRCIA provisional, recibéndose sus alegaciones con fecha 20 de febrero de 2020. Estas, en términos generales, justifican la actuación o bien manifiestan seguir las recomendaciones propuestas. El informe definitivo incorpora las modificaciones derivadas de las alegaciones que han sido asumidas, dejando constancia de aquellas otras consideradas de particular relevancia con independencia de que no se hayan concretado en modificaciones del contenido.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

Como parte de la auditoría indicada en el apartado de introducción y derivado de las pruebas realizadas en el contexto de dicho trabajo, así como, en su caso, de aquellos otros procedimientos que se han considerado necesarios en el marco de la auditoría pública, pueden detectarse debilidades significativas del control interno, otros aspectos relevantes para la mejora de la gestión e incumplimientos de la legalidad.

En el alcance de este trabajo no se pretende identificar, necesariamente, todas las debilidades e incumplimientos legales que puedan existir o todos los defectos, en general, de la gestión económico-financiera y, por tanto, no expresamos una opinión sobre el sistema de control interno o sobre el cumplimiento de la legalidad, ni tratamos de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría operativa y de cumplimiento, el control financiero permanente u otras revisiones de similar naturaleza y objetivos. En el supuesto de realizarse dichos trabajos, sus resultados podrían diferir sustancialmente de las conclusiones alcanzadas en el presente informe.

III. RESULTADOS

De las pruebas realizadas en el desarrollo del trabajo de auditoría de cuentas se han puesto de manifiesto algunas circunstancias que relacionadas con el control interno aplicable a la Fundación desarrollamos a continuación, estructuradas, en su caso, por áreas correspondientes con su clasificación según la regulación contable.

III.1. RESULTADOS DE RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO (IRC)

III.1.1. Servicios Exteriores

En la cuenta 629, Otros servicios, se han registrado gastos por importe de 35.596 euros que corresponden a servicios profesionales independiente, transporte, primas de seguros y tributos. Si bien se trata de gastos que pertenecen al mismo subgrupo de cuentas, el 62, es conveniente que la Fundación registre aquellos atendiendo a su naturaleza, tal como determina el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

III.1.2. Contratación

El punto I del Pliego de cláusulas jurídicas particulares (PCJP) que ha de regir en el procedimiento abierto para la contratación del servicio de agencia de viajes, para la realización de viajes del personal de la Fundación, establecía lo siguiente:

El contrato tendrá una duración de un año desde el momento de su firma, pudiéndose prorrogar anualmente hasta un máximo de cuatro.

Si el contratista estuviera interesado en la prórroga del contrato deberá notificarlo fehacientemente a esta Fundación CSAI con tres meses de antelación a la finalización del plazo inicial o del de la prórroga correspondiente. Si no manifestase nada en tal sentido, se presumirá su conformidad con la prórroga que, caso de interesar a la Fundación CSAI, se acordará expresamente.



Además, se manifiesta que el presupuesto de la licitación tiene un límite máximo de 190.000 euros - IVA excluido.

No se hace mención, sin embargo, al valor estimado del contrato, al que hace referencia el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable a este procedimiento y según el cual en dicho valor han de incluirse las posibles prórrogas.

Por su parte, la cláusula 3 del contrato firmado el 2 de noviembre de 2017 establece lo siguiente:

El precio máximo de este contrato, incluidas sus prórrogas, es de ciento noventa mil euros (190.000) IVA excluido.

El contrato tendrá una duración de un año desde el momento de la firma, pudiéndose prorrogar anualmente hasta un máximo de cuatro.

Entendemos que se trata de una redacción errónea, dado que ese precio sería aplicable exclusivamente al periodo de duración inicial del contrato, sin incluir prórrogas. En su escrito de alegaciones la Fundación manifiesta que “*considera que la redacción no puede ser errónea*” pues la Abogacía del Estado en su respuesta a consulta formulada por la entidad señala: *El clausulado del contrato elevado a nuestro conocimiento [...], por lo que, en principio, resulta conforme a Derecho.* En tal sentido reiteramos que, atendiendo a lo dispuesto en el punto II del PCJP, el precio estipulado en artículo 3 del contrato, no incluye prórrogas.

Por otra parte, desde el momento de la firma, hasta el 7 noviembre de 2018, se observa que el importe abonado a la entidad adjudicataria ascendió a 263.695,79 euros, es decir, 33.795,79 euros por encima del importe del contrato.

Se transcribe en el contrato el párrafo del PCJP relativo a las condiciones de la prórroga, si bien no existe constancia de renuncia por parte del adjudicatario ni conformidad expresa por parte de la Fundación respecto de su continuidad, aun cuando se han estado abonando gastos a la agencia de viajes durante 2018 (noviembre y diciembre) y 2019.



Esta situación obedece, según nos indica el personal de la entidad, a que, desde julio de 2018, el puesto de Dirección en la Fundación permanece vacante, siendo la persona que ocupe este cargo la competente para adjudicar contratos, dentro de los límites cuantitativos establecidos, conforme al apartado e) del artículo 27 de los Estatutos. En este sentido señalamos que se formuló consulta a la Abogacía del Estado en virtud del convenio suscrito desde 2004 con esta Institución, indicando ésta en octubre de 2018, la necesidad de realizar un nuevo contrato.

No se ha tenido en cuenta sin embargo la posibilidad de prorrogar el contrato, circunstancia que no requiere de la potestad facultativa para adjudicar. De este modo se podría haber solicitado, en su caso, la correspondiente autorización al Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación y haber continuado de forma regular con la ejecución del contrato. En este punto la Fundación manifiesta en su escrito de alegaciones que su actuación se ajusta a la respuesta a la pregunta formulada a la Abogacía del Estado en la que se señala lo siguiente: *[...] ante la situación de fin de agotamiento del presupuesto del contrato de servicios de agencia de viajes, se han de poner en marcha una serie de actos administrativos que requieren de la competencia del órgano de contratación, esto es, del titular de la Dirección.*

A la fecha de realización del presente informe está en proceso la licitación del contrato con la agencia de viajes.

III.1.3. Dirección de la Fundación

En julio de 2018 se produjo el cese del Director de la Fundación, puesto que no fue ocupado hasta el 7 de febrero de 2019, por un periodo de tres meses hasta abril de ese mismo año. A la fecha de realización del presente informe continua vacante. La ausencia durante tan largo periodo de tiempo ocasiona importantes dificultades organizativas en la realización de las actividades de la Fundación, dadas las competencias que el artículo 27 de los Estatutos confieren a este cargo.

Sería conveniente que, por parte del Patronato, órgano que tiene reconocida la potestad del nombramiento y cese de este cargo, así como de representación de la entidad, se adoptasen las medidas necesarias para solventar esta situación o bien que eviten las dificultades de continuidad en el cumplimiento de los fines fundacionales y de la actividad ordinaria de la entidad.



III.2. RESULTADO DEL INFORME ADICIONAL

El presente informe adicional, se basa en el análisis de la legislación aplicable a la Fundación con el alcance indicado en el apartado 2 de este documento, encuadrado en una auditoría de cuentas tal y como se prevé en la Ley General Presupuestaria y en su normativa de desarrollo.

De los procedimientos aplicados en la auditoría y considerando su limitado alcance con respecto a la consideración de los incumplimientos legales como objeto de opinión, no se ha detectado ningún incumplimiento legal digno de mención.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior, se formulan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1.- Se recomienda a la fundación registrar los gastos realizados, en las cuentas correspondientes por naturaleza.

2.- En relación con el contrato con la Agencia de Viajes firmado en noviembre de 2017, no existe constancia de renuncia por parte de la entidad adjudicataria ni de prórroga expresa por parte de la Fundación, habiéndose abonado importes por encima del precio acordado en el contrato inicial e incluso durante 2019.

Si bien la Fundación nos ha informado que actualmente se están realizando las actuaciones necesarias para la contratación de este servicio, es necesario manifestar que la ausencia de dirección no justifica los errores detectados, por lo que se recomienda la adecuada utilización de los mecanismos disponibles de manera que permitan la correcta continuidad en el cumplimiento de sus fines.

3.- Ante la ausencia prolongada de persona que ocupe la Dirección en la Fundación y considerando las competencias que ésta tiene atribuida, se recomienda al Patronato proceder a adoptar las medidas necesarias que permitan el adecuado funcionamiento de la entidad.

Las recomendaciones realizadas no requieren de Plan de acción, siendo objeto de seguimiento en los trabajos de auditoría del ejercicio siguiente.

Firmado electrónicamente por
Mercedes Flores Sánchez, Directora de Auditoría y
Mercedes Lebrancón Cortés, Jefe de División.

El presente informe puede contener información sensible o de carácter reservado y le ha sido remitido por la Intervención General de la Administración del Estado por ser usted uno de los destinatarios legales del mismo conforme a lo previsto en el Título VI de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y su normativa de desarrollo. Fuera de estos supuestos la Intervención General de la Administración del Estado está sometida por ley al deber de confidencialidad y secreto en relación con su contenido, por lo que queda usted responsable de su tratamiento y difusión, la cual deberá respetar en todo caso la normativa de protección de datos y demás que pudiera resultar de aplicación.